

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20131200226491

Pág. 1 de 3

Bogotá, 26-08-2013

Señora:
Miryam Patricia Ulloa G.
Carrera 7 N° 73 – 55 piso 8
Bogotá, Colombia

Referencia. Consulta sobre Autorizaciones Temporales

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación con radicado N° 20135000272112, en la cual solicita concepto sobre la procedencia de otorgar autorizaciones temporales en áreas de reserva estratégica, nos permitimos dar respuesta a sus inquietudes en el mismo orden en que fueron planteados.

1. ¿La limitación establecida respecto de las áreas mineras estratégicas, aplica para las autorizaciones temporales o solo para los contratos de concesión?

El artículo 108 de la ley 1450 de 2011¹ señaló la facultad de la Autoridad Minera de determinar unos minerales estratégicos para el país, respecto de los cuales se delimitaran áreas especiales sobre las cuales no se podrán suscribir contratos de concesión minera y deberán ser otorgadas a través de un proceso de selección objetiva donde se establecerán contraprestaciones adicionales a favor de la Autoridad Minera.

En desarrollo del artículo mencionado, el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución número 18 0102 de 2012, declaró como minerales estratégicos los siguientes: Oro, Platino, Cobre, Fosfatos, Potasio, Magnesio, Carbón, Uranio, Hierro, Niobio y Tantalio (conocido como Coltán) y Arenas negras o industriales.

¹ El artículo 108 de la ley 1450 de 2011 señaló “La autoridad minera determinará los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales podrá delimitar áreas especiales en áreas que se encuentren libres, sobre las cuales no se recibirán nuevas propuestas ni se suscribirán contratos de concesión minera. Lo anterior con el fin de que estas áreas sean otorgadas en contrato de concesión especial a través de un proceso de selección objetiva, en el cual la autoridad minera establecerá en los términos de referencia, las contraprestaciones económicas mínimas distintas de las regalías, que los interesados deben ofrecer (...)”



Una vez establecidos los minerales estratégicos, mediante resolución del Ministerio de Minas y Energía 18 0241 del 2012 y mediante resolución de la Agencia Nacional de Minería² 045 de 2012 se declararon áreas estratégicas para el país. Las anteriores resoluciones reiteraron la limitante establecida en el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, señalando expresamente que sobre dichas áreas estratégicas³ no se podrían otorgar nuevos contratos de concesión minera.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las áreas declaradas como áreas mineras estratégicas son para que sean otorgados unos minerales estratégicos para el país donde no se encuentran establecidos los materiales de construcción y que la limitante es para suscribir nuevos contratos de concesión minera, esta Oficina Asesora considera que dicha restricción no se extiende para las Autorizaciones Temporales establecidas en el artículo 116 del Código de Minas.

- 2. Se procede a dar respuesta a las inquietudes 2 y 3 de marea conjunta por tratarse de la misma materia. Así entonces, ¿Es viable presentar solicitudes de Autorización Temporal y son susceptibles de otorgamiento por parte de la autoridad, aquellas solicitudes que se superpongan con áreas mineras estratégicas? ¿Es procedente el otorgamiento de Autorizaciones Temporales que se superpongan con áreas mineras estratégicas?**

Tal y como se señaló en el punto anterior, esta Oficina Asesora considera que la limitación para suscribir nuevos contratos de concesión sobre áreas mineras estratégicas no se extiende a las Autorizaciones Temporales. Sin embargo, se considera que como la finalidad de dichas áreas es que sean otorgadas para minerales estratégicos mediante un proceso de selección objetiva donde se pueden pactar, entre otros aspectos, a favor de la Autoridad Minera contraprestaciones adicionales, se deberá evaluar en cada caso en concreto si la Autorización Temporal afecta o no dicho proceso de selección objetiva o si la Autorización Temporal afecta la explotación del mineral estratégico desde el punto de vista técnico.

Por consiguiente, esta Oficina Asesora considera que la Autoridad Minera debe recibir la solicitud de Autorización Temporal y evaluar la misma teniendo en cuenta el estado del proceso de selección objetiva que se adelanta sobre dicha área, los minerales a conceder y la finalidad temporal de la Autorización.

² La Agencia Nacional de Minería a partir del Decreto 4134 de 2011 es la Autoridad Minera concedente.

³ El párrafo 2° del Artículo 2° de la Resolución 180241 del 2012 señaló: "las áreas estratégicas mineras delimitadas y declaradas de que trata esta Resolución y de conformidad con el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, la Autoridad Minera concedente no suscribirá contratos de concesión bajo el régimen ordinario de concesión del Código de Minas, ni recibirá nuevas propuestas para celebrar contratos de concesión bajo dicho régimen". El párrafo 2° del Artículo 3 de la Resolución 045 de 2012 señaló "Sobre las áreas estratégicas mineras delimitadas y declaradas de que trata esta Resolución y de conformidad con el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, la Autoridad Minera concedente no suscribirá contratos de concesión bajo el régimen ordinario de concesión del Código de Minas, ni recibirá nuevas propuestas para celebrar contratos de concesión bajo dicho régimen.(...)"

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20131200226491

Pág. 3 de 3

En los anteriores términos esperamos haber absuelto sus inquietudes, aclarando que el presente concepto se emite de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

(original Fdo)
ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Anexos 0
Elaboró: JFMC
Revisó: AFVT
Número de radicado que responde: 20131200226491
Archivado en: Oficina Asesora Jurídica